

## CAPÍTULO I

---

### DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y FINALIDAD DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 1º.** La Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de Sevilla (antigua Federación de Asociaciones de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla), a la que en lo sucesivo se le mencionará de forma abreviada de FECAPA, se constituye al amparo del derecho de asociación reconocido en el art. 22 de la Constitución conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del derecho a la Educación, Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio sobre asociaciones de Padres de alumnos y normas que la desarrollan.

La FECAPA agrupa a las Asociaciones de Padres de Alumnos, en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla, en los distintos colegios y centros docentes, públicos o privados que impartan enseñanzas de Educación Preescolar o Infantil, Educación Primaria y Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, a que se refiere el art. 2º del Decreto 1533/86 y demás normas legales.

La FECAPA hace expresa profesión de Fe Católica y por ello su norma de actuación se adaptará en todo caso al dogma y a la moral de la Iglesia Católica.

La FECAPA no tiene ánimo de lucro.

**Artículo 2º.** La Federación se integrará a la Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Alumnos siendo ésta Confederación la que representará en el ámbito nacional, así como podrá integrarse en cualquier otra Federación o Confederación de ámbito nacional, territorial, regional o autonómico.

La Federación tendrá autonomía plena en sus actividades aún cuando siga las directrices generales que planifique la Confederación.

**Artículo 3º.** La Federación Católica de Padres de Alumnos de Sevilla, tiene la personalidad jurídica propia independiente de la que corresponda a las Asociaciones que la constituyen.

**Artículo 4º.** La Federación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 5º.** Su domicilio radica en Sevilla, Calle Cruz Verde, nº22, 41003 SEVILLA, mientras la Junta Directiva no acuerde su traslado, siendo su ámbito territorial la provincia de Sevilla.

**Artículo 6º.** La Federación Católica de Padres de Alumnos de Sevilla tiene los fines esenciales siguientes:

1. Promover la constitución de Asociaciones de Padres de Alumnos, coordinando la acción de los mismos, ayudándoles en caso necesario y orientándolos en la realización de sus fines de:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
  - b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
  - c) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del centro.
  - d) Asistir a los Padres de Alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
  - e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en los consejos escolares de los centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.
  - f) Cualesquiera otra que, en el marco de la normativa a que se refiere al Real Decreto 1532/86, le asignen sus respectivos estatutos.
  - g) Promocionar y respetar el carácter propio o ideario de centro.
2. Defender los legítimos intereses de los Padres de Alumnos elevando a las autoridades cuantas peticiones se consideren oportunas, de acuerdo con la constitución.
  3. Facilitar a las Asociaciones Federadas cuanta información pueda ser de interés para el mejor cumplimiento de sus fines, proponiendo las líneas de conducta a seguir que se estimen convenientes.
  4. Representar a las Asociaciones Federadas en cuantos casos los estimen conveniente la Junta Directiva o la Asamblea de la Federación.
  5. Informar a la opinión pública por los medios que se consideren convenientes, de los problemas relativos a la Enseñanza, Colegios y Centros de Estudios en general.
  6. Asumir la representación y estar presentes en cuantos órganos colegiados de las Administraciones Públicas tengan prevista la participación de los padres o quede establecida en la legislación vigente.
  7. Colaborar con la Administración Pública, en sus distintas esferas, así como en las Corporaciones Provinciales y locales y en general con las Entidades de carácter provincial o local, sobre problemas relacionados con la Enseñanza en los niveles mencionados en el art. 1º de estos estatutos.
  8. Colaborar igualmente con cuantos organismos o entidades relacionadas con la enseñanza esté prevista la intervención de los Padres de Alumnos de los niveles a los que se circunscribe ésta Federación, o pueda estarlo, tales como Juntas de Universidades, Escuelas Especiales y de Protección Escolar, Patronatos de Enseñanza Media y Profesional de distribución de becas, y cualesquiera otros análogos.
  9. Intervenir y formar parte de las distintas juntas y organismos cuya actividad afecta a los fines de las Asociaciones de Padres.
  10. Colaborar con las Asociaciones Federadas y con los centros creando los medios necesarios para que puedan cumplirse fines de enseñanza, culturales, recreativos, de relación social etc., que no pueden ser atendidos por las Asociaciones o los centros separadamente, coordinando las actividades de los mismos en los aspectos que se acuerde por la Asamblea General.

11. Promover los derechos reconocidos a los Padres de Alumnos en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras declaraciones y documentos internacionales.
12. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, cooperativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros.
13. Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes y con la iglesia diocesana.
14. Representar a las Asociaciones de Padres de Alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
15. Cooperar con las Comunidades Educativas para la realización de los fines de los asociados.
16. Cualquier otro de naturaleza análoga.

## CAPÍTULO II

---

### DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

**Artículo 7º.** Podrán ser miembros de la FECAPA las Asociaciones de Padres de Alumnos de la provincia de Sevilla a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1º de estos Estatutos. Las Asociaciones integradas en la Federación conservarán su propia personalidad jurídica y autonomía patrimonial.

Las Asociaciones de Padres de Alumnos que deseen integrarse en FECAPA deben solicitarlo por escrito dirigido al Secretario, acompañando un ejemplar de sus Estatutos. La presentación de la solicitud presupone la aceptación de los Estatutos de la FECAPA. La cualidad de asociado se adquirirá por acuerdo de admisión de la Junta Directiva.

La admisión no podrá ser denegada salvo, por causa grave, que la Junta Directiva de la Federación comunicará a la Asociación respectiva en resolución razonada, contra la que podrá interponer recurso dentro de los treinta días hábiles siguientes, ante la Asamblea General de la Federación, la que resolverá por votación mayoritaria en la primera reunión que celebre.

La exclusión de una asociación ya integrada, solo podrá acordarse en sesión de la Junta Directiva de la Federación, también por resolución razonada, contra la que podrá interponer recurso dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, idéntico recurso ante la Asamblea General.

Las Asociaciones que eran miembros de la Federación en el momento de la aprobación de estos Estatutos al Real 1533/86 lo seguirán siendo, si bien acomodarán en su caso los suyos a los dispuestos en dicho Real Decreto.

Se perderá la cualidad de asociado por:

1. Renuncia a la Asociación.
2. Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.

**Artículo 8º.** Son derechos de las Asociaciones federadas:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
2. Presentar candidatos para los cargos electivos.
3. Participar en las actividades que organice.
4. Disfrutar de los servicios que preste la Federación.

Son obligaciones de las Asociaciones Federadas:

1. Abonar las correspondientes cuotas, aportaciones y derramas.
2. Aceptar los Estatutos.
3. Colaborar en las Actividades.

### **CAPÍTULO III**

---

#### **ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, ASISTENCIA Y CONSULTA.**

**Artículo 9º.** Son órganos de dirección y administración de la Federación de los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Comisión Permanente.
4. El Presidente.

##### **1. De la Asamblea General.**

**Artículo 10º.** La Asamblea General, que es el Órgano Supremo de la Federación estará constituida por los Presidentes de las Asociaciones Federadas los que, en caso de incompatibilidad, podrán delegar en cualquier otro miembro de la Junta, de forma expresa y por escrito. Cada Asociación federada ostentará un voto.

Cada Presidente o delegado de éste, solo podrá representar a su propia Asociación.

Se unirá con carácter ordinario una vez al año, sin perjuicio de hacerlo con carácter extraordinario, cuántas veces la convoque por su iniciativa, la Junta Directiva, o a petición de Asociaciones que representen al menos el diez por ciento de las que en ese momento estén federadas.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que junto con el Secretario y los cinco vocales de la Junta de mayor edad de los que asistan a la Asamblea, formarán la Mesa.

**Artículo 11º.** A las sesiones plenarias de la Asamblea podrán asistir todos los padres integrados en las Asociaciones Federadas que lo deseen, con voz pero sin voto, ya que éste solo lo tendrá reservado los Presidentes representantes de las Asociaciones integradas en la Federación.

Podrán asistir a la Asamblea todos los afiliados de las Asociaciones Federadas, una vez que provean de la tarjeta o credencial que al efecto les expida su propia Asociación.

El Presidente de la Junta Directiva, oída ésta, podrá invitar también a personalidades o expertos en los temas que se vayan a tratar en cada sesión, para la mejor ilustración de la Asamblea. Los invitados no tendrán derecho a voto, pero podrán intervenir en las deliberaciones, previa autorización del Presidente.

**Artículo 12º.** La Asamblea será convocada por la Junta Directiva con días naturales de antelación como mínimo a la fecha en que vaya a celebrarse, mediante carta dirigida a los Presidentes de la Junta, indicándose lugar, día y hora de la reunión, así como de los asuntos a tratar.

La Asamblea General se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes adoptando sus acuerdos por mayoría de votos de los presentes, de no establecerse mayor proporción en algún otro artículo de estos Estatutos.

**Artículo 13º.** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. La aprobación o reparos del acta de la reunión anterior, de la memoria anual y del Estado de cuentas que le presenta la Junta Directiva correspondiente al anterior ejercicio.
2. La aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio, así como la determinación de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que corresponda abonar a cada una de las Asociaciones Federadas.
3. Cualquier otro asunto que por su importancia se someta a su deliberación.
4. Proyectos y programas de actuación para el ejercicio siguiente en su caso.

**Artículo 14º.** Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La elección de la Junta Directiva.
2. Aprobar y modificar los Estatutos.

3. Aprobar, si procede, aquellos asuntos de extraordinaria importancia que la Junta Directiva someta a resolución.
4. Acordar la disolución de la Federación.

## **2. De la Junta Directiva**

**Artículo 15º.** La Junta Directiva de la Federación estará compuesta por un mínimo de cinco miembros, hasta un máximo de quince, elegidos de la siguiente manera:

1. Un Presidente que habrá de ser elegido por la Asamblea General por mayoría de votos. Su designación podrá recaer en un Padre de Alumno que pertenezca a alguna de las Asociaciones Federadas, aunque no ocupe cargo directivo en ellas.
2. Entre cuatro y catorce vocales elegidos por la Asamblea General de los candidatos presentados por sus respectivas Asociaciones de Padres de Alumnos.

**Artículo 16º.** La Junta Directiva constituida en la forma que señala el artículo 15º, en su primera reunión designará de entre sus miembros y a propuesta del Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y Tesorero.

**Artículo 17º.** Los miembros de la Junta se renovarán por mitad cada dos años, durando el mandato cuatro años. Cuando la Junta hubiese sido de una vez totalmente elegida, la primera renovación, por excepción se hará por sorteo, al final de los primeros años, de entre los vocales que no ocupen cargos directivos.

En el supuesto de que antes de su renovación, cesara algún vocal de los que hubiese elegido la Asamblea General, la Junta designará directamente al que haya de sustituirlo de entre los Presidentes de las Asociaciones Federadas, el que ocupará el cargo con carácter provisional hasta la inmediata Asamblea General, que decidirá lo procedente en cuanto a su ratificación. El mandato del Presidente durará cuatro años y podrá ser depuesto por la Asamblea en votación mayoritaria.

**Artículo 18º.** Serán facultades de la Junta Directiva cuantas exija el gobierno y administración de la Federación y específicamente las siguientes:

1. Representar a la Federación en juicio y fuera de él, para el ejercicio de acciones y excepciones y el cumplimiento de sus obligaciones, ante toda la clase de autoridades, juzgados, tribunales, sindicatos, organismos oficiales y particulares.
2. Orientar la labor general de las Asociaciones, fomentando la creación de otras, donde sea necesario.
3. Formular los presupuestos anuales de la Federación presentado a examen de la Asamblea General el estado de cuentas del ejercicio.
4. Resolver las consultas que formulen las entidades federadas y apoyar en su caso, sus peticiones ante los organismos oficiales pertinentes.

5. Convocar anualmente la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias de acuerdo con lo que establece el artículo 10 de estos Estatutos.
6. Nombrar a propuesta del Presidente, colaboradores de la Junta a aquellas personas cuya idoneidad lo aconseje.
7. Hacer sugerencias a las Asociaciones Federadas para conseguir el más eficaz cumplimiento de sus fines.
8. Interpretar los presentes Estatutos.
9. Las demás funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

### **3. De la Comisión Permanente.**

**Artículo 19º.** La Junta Directiva podrá acordar el nombramiento de una Comisión Permanente que está formada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y tres vocales. Su misión será vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y proponer a ésta la realización de las cuestiones que juzgue de interés federativo.

2. Del Presidente.

**Artículo 20º.** Corresponderá al Presidente de la Federación:

1. Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
2. Ostentar la representación unitaria de la Federación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
3. Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno régimen y administración de la Federación, dando cuenta a la Junta en la primera reunión que ésta celebre.
4. Cuidar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
5. Suscribir con el Secretario, las actas de las reuniones y toda clase de documentos que emanen de la Federación.
6. Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a estos Estatutos.

En los supuestos de ausencias y enfermedades del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente primero; y a éste, el Vicepresidente segundo, en análogos casos.

**Artículo 21º.** La Secretaria es el Órgano permanente de la Federación para la realización de los estudios necesarios, gestión de los asuntos federativos y de los trabajos que se le encomienden al objeto de ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Al frente de la Secretaria estará el Secretario quién designará entre los vocales de la Junta Directiva el que haya de sustituirlo y colaborar con él con carácter de Vicesecretario.

Son funciones del Secretario:

1. Designar el Vicesecretario como se indica anteriormente.
2. Intervenir como tal, en todos los asuntos de la Federación, firmando las convocatorias de la Asamblea General de la Junta Directiva.
3. Redactar las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, que suscribirá con el Presidente, pasándolas al Libro Oficial.
4. Llevar el Registro de las Asociaciones Federadas, anotando en el mismo las altas, y bajas que se produzcan.
5. Librara certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Federación, con el Visto- Bueno del Presidente.
6. Redactar la Memoria anual.
7. Llevar la correspondencia y ejercer la dirección y jefatura del personal de la Federación.
8. Estudiar y formar notas de los asuntos y expedientes que hayan de ser resueltos por la Asamblea y por la Junta Directiva.
9. Despachar los asuntos que le sean encomendados por la Presidencia.

**Artículo 22º.** Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar los fondos de la Federación, custodiándolos y colocándolos donde y en la forma que determine la Junta Directiva.
2. Efectuar los cobros y pagos ordenados por el Presidente y anotarlos en los libros correspondientes.
3. Dirigir la contabilidad de la Federación, custodiando sus libros contables y preparar los balances y estados de cuentas.

El Tesorero designará de entre los vocales de la junta directiva el que haya de sustituirlo y colaborar con él, con carácter de vicetesorero.

Las operaciones bancarias requerirán siempre la firma mancomunada de dos de cualquiera de los cinco cargos siguientes:

\* Presidente, los dos Vicepresidentes, Secretario y Tesorero.

**Artículo 23º.** Del Consiliario y del Consejo Asesor

La Junta Directiva solicitará de la Jerarquía Eclesiástica de Sevilla, el nombramiento de un Consiliario que asistirá a la Federación para la vivencia de la fe que profesa.

El Consejo Asesor estará constituido por el Presidente, el Consiliario, los Expresidentes de la FECAPA y los Consejeros que designe la Junta Directiva, de entre personas que se hayan distinguido por sus conocimientos de educación, su dedicación o la ayuda prestada a las Asociaciones de Padres de Alumnos. Solamente podrán cesar por renuncia.

Son funciones del Consejo Asesor:

- 1º. Asesorar a los distintos órganos de la FECAPA, sobre la realización de los fines de la misma, lo podrá efectuar a petición de los órganos de la Federación o a iniciativa propia.
- 2º. Emitir los informes que le solicite el Presidente sobre temas concretos.

Se reunirán al menos dos veces al año. Será coordinado por el que resulte elegido por mayoría simple entre sus miembros.

Podrá convocarlo el Presidente o el Coordinador.

La reunión la presidirá el convocante, actuando de Secretario uno de los miembros.

## **CAPÍTULO IV.**

---

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 24º.** La Federación Católica de Padres de Alumnos de Sevilla, para atender a sus fines contará con los medios económicos siguientes:

1. Los bienes de cualquier clase que le pertenezcan y las rentas o productos de los mismos.
2. Las cuotas satisfechas por las Asociaciones Federadas.
3. Las subvenciones y donativos que puedan recibir, de la Iglesia, del Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones, Corporaciones Locales y cualquier otra Institución o Asociación de Particulares.

**Artículo 25º.** El Presupuesto habrá de ser aprobado por la Asamblea General.

Para ello la Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto o presupuesto para los gastos de carácter ordinario, en el que figuren cuantos gastos e ingresos se prevean, con la debida separación de conceptos.

Carece de patrimonio fundacional, y el límite del presupuesto anual se fija en un máximo de diez millones de pesetas (sesenta mil euros).

## CAPÍTULO V.

### **DE LA DISOLUCIÓN.**

**Artículo 26º.** La Federación se disolverá en los siguientes casos:

1. Por resolución de la Autoridad competente.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, convocada con tal objeto, siempre que voten a favor de la disolución el setenta y cinco por ciento de las Asociaciones presentes o representadas.
3. Por disolución de todas las Asociaciones Federadas.

**Artículo 27º.** En caso de disolución actuarán como Comisión Liquidadora, los miembros de la Federación que designe la Asamblea General y en su defecto la última Junta Directiva en ejercicio. Al liquidar el patrimonio social, se atenderá en primer lugar a la extinción de las cargas de la Federación y débitos, si los hubiese. El sobrante será entregado a la Jerarquía Eclesiástica para que lo aplique a fines asistenciales.